

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MARBELLA

Edicto

Mediante el presente edicto se procede a la publicación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2022, por que se adopta la aprobación de:

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL EN EJECUCIÓN DEL APARTADO B) [“ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (DE NO LARGA DURACIÓN)”] DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA DE 2022 PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO

1. Objeto y normas generales

1.1. Las presentes bases generales tienen por objeto regir las convocatorias de los procesos de selección de personal en ejecución del apartado B) [“Estabilización de empleo temporal (de no larga duración)”] de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de 2022 para la estabilización del empleo temporal del excelentísimo Ayuntamiento de Marbella, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

1.2. En cada convocatoria deberá hacerse referencia expresa al número y fecha del *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* en el que se hayan publicado las presentes bases generales.

1.3. Los procesos de selección se ajustarán al sistema de concurso-oposición, en consonancia con el apartado B) [“Estabilización de empleo temporal (de no larga duración)”] de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de 2022 para la estabilización del empleo temporal del excelentísimo Ayuntamiento de Marbella, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

1.4. Los procesos de selección se ajustarán al turno de libre concurrencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

1.5. Las convocatorias se publicarán de forma íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, y de forma extractada en el *Boletín Oficial del Estado*.

La composición de los órganos de selección, las listas provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, la fecha, hora y lugar de realización del ejercicio de la fase de oposición, y todas las demás actuaciones hasta la resolución de los procesos de selección se publicarán en la página web municipal del Ayuntamiento de Marbella.

2. Requisitos de participación

2.1. Para ser admitidos/as en los procesos de selección, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales de participación:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sobre acceso al empleo público de nacionales de otros estados.

- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluto especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiera sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- e) Poseer la titulación exigida en la convocatoria correspondiente o titulación equivalente, o estar en condiciones de obtenerla (haber superado todas las asignaturas y haber abonado los derechos para la expedición del título). Los/as aspirantes con titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia, y los aspirantes con titulaciones no universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

2.2. Asimismo, para ser admitidos/as en los procesos de selección, los/las aspirantes deberán reunir los requisitos específicos que, en su caso, se señalen en cada convocatoria, de acuerdo con el artículo 56.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Dichos requisitos específicos deberán guardar relación objetiva y proporcionada con las funciones a asumir y las tareas a desempeñar, y habrán de establecerse de manera abstracta y general.

En todo caso, de conformidad con el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, añadido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, que habrá de aportarse en caso de resultar seleccionado/a y con anterioridad al nombramiento o contratación.

2.3. Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse por los/as aspirantes con respecto al último día del plazo de presentación de solicitudes de participación, y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión, en el caso de personal funcionario, o de la formalización del contrato de trabajo, en el caso de personal laboral.

2.4. Si, en cualquier momento del proceso de selección, llegara a conocimiento del órgano de selección o de cualquier órgano del Ayuntamiento, mediante prueba fehaciente, que alguno/a de los/as aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en el proceso, lo comunicará al Área de Recursos Humanos, la cual, una vez practicadas las comprobaciones en su caso pertinentes, dará cuenta a los órganos competentes de la inexactitud o falsedad en que hubiera podido incurrir el/la aspirante, a los efectos procedentes, siendo eliminado/a el/la candidato/a del proceso, previa audiencia al mismo, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

3. Solicitudes de participación

3.1. Quienes deseen tomar parte en cada proceso de selección convocado deberán hacerlo mediante la cumplimentación y presentación de la correspondiente instancia que estará disponible, a tal efecto, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Marbella; salvo que en la convocatoria correspondiente se prevea una forma distinta de presentación de las solicitudes de participación.

3.2. Los/as aspirantes presentarán una solicitud por cada convocatoria de proceso de selección con respecto a la cual deseen participar.

3.3. La presentación de la solicitud de participación implica, a los efectos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el consentimiento de los interesados para su inclusión en el fichero del que es responsable el Área de Recursos Humanos, y cuyos datos serán tratados para las finalidades relacionadas con la gestión de personal que lleva a cabo esta Administración Local, disponiendo de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación vigente, mediante carta escrita dirigida al Área de Recursos Humanos del excelentísimo Ayuntamiento de Marbella, sita en plaza de los Naranjos, s/n, 29600, Marbella (Málaga).

Igualmente, la presentación de la solicitud de participación implica la autorización para que el excelentísimo Ayuntamiento de Marbella publique en los medios correspondientes el nombre completo y las calificaciones o puntuaciones obtenidas por el solicitante.

3.4. A la solicitud de participación se adjuntará la documentación acreditativa de los méritos alegados en la solicitud de participación, conforme al orden establecido en el baremo contenido en las presentes bases generales; no obstante, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, no será necesario adjuntar la documentación acreditativa que ya se encuentre en poder del Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Marbella. Las copias que se aporten tendrán eficacia exclusivamente en el ámbito de las administraciones públicas. Los/as interesados/as se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el/la interesado/a, para lo que se podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

3.5. Quienes aspiren participar en un proceso de selección deberán relacionarse obligatoriamente con el Ayuntamiento a través de medios electrónicos, y en los términos que establezca cada convocatoria, en los trámites de cumplimentación y presentación de solicitudes y aportación de documentación; salvo que, motivadamente, atendiendo a circunstancias excepcionales, pueda disponerse en la convocatoria otro medio.

El medio electrónico habilitado para la presentación de las solicitudes de participación en los procesos selectivos es la sede electrónica del Ayuntamiento de Marbella (<https://sede.malaga.es/marbella/>).

En el caso de incidencia técnica a que se refiere el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que aquella se solucione, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos. Tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido deberán publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Marbella.

Para el registro electrónico de la solicitud de participación será necesario disponer de DNI electrónico, certificado electrónico, Cl@ve PIN o Cl@ve Permanente.

Si alguno/a de los/as interesados/as presentase su solicitud presencialmente, el órgano convocante requerirá al/la interesado/a para que la subsane a través de la presentación electrónica de la solicitud de inscripción en los procesos selectivos, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.6. Las solicitudes de participación se presentarán en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de cada convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

4. Admisión y exclusión de aspirantes

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes de participación, y comprobado el cumplimiento de los requisitos de participación o haberse formulado la correspondiente declaración responsable a tal efecto, por la Alcaldía se adoptará acuerdo declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con indicación de las causas de exclusión, que se harán públicas en la página web municipal del Ayuntamiento.

4.2. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte. En todo caso, la resolución a la que se refiere el apartado anterior establecerá un plazo de diez días hábiles para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores por los/as interesados/as.

4.3. Transcurrido el plazo de reclamaciones y subsanaciones con respecto a las listas provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, en caso de haberlas, serán estimadas o desestimadas mediante acuerdo de la Alcaldía. Mediante este mismo acuerdo se aprobarán los siguientes extremos: a) Listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos; b) Designación nominativa de las personas integrantes del órgano de selección; y c) Lugar, fecha y hora para la realización del ejercicio de la fase de oposición.

Dicho acuerdo será objeto de publicación en la página web municipal del Ayuntamiento.

Contra el acuerdo anteriormente referido podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes; o bien recurso contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, en el plazo de dos meses; en ambos casos a contar desde el día siguiente al de la publicación del citado acuerdo.

5. Órganos de selección

5.1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de las personas que los integren, debiendo, asimismo, ajustarse al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los términos de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

No podrán formar parte de los órganos de selección el personal de elección o designación política, el personal directivo profesional, el personal funcionario interino, el personal laboral temporal, el personal laboral indefinido no fijo ni el personal eventual.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta ajena.

5.2. Los órganos de selección estarán conformados, al menos, por un/a presidente/a, un/a secretario/a y dos vocales. Se designarán suplentes para los casos en que no puedan actuar los respectivos titulares. El/la secretario/a titular de los órganos de selección será el/la titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local o funcionario/a de carrera en quien delegue. El resto de titulares y suplentes de los órganos de selección serán propuestos por el Área de Recursos Humanos y nombrados por la Alcaldía.

Los órganos de selección no podrán constituirse ni actuar sin la presencia de su presidente/a, secretario/a y, al menos, la mitad de los vocales, ya sean titulares o suplentes, y, en caso de empate al adoptar algún acuerdo, decidirá el voto de calidad del presidente/a.

Los órganos de selección podrán incorporar a sus trabajos a cuantos asesores especialistas considere oportunos, con voz y sin voto, para el mejor desarrollo y celeridad en la realización de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas.

La Junta de Personal, en relación con los procesos de selección de personal funcionario, y el Comité de Empresa, en relación con los procesos de selección de personal laboral, podrán designar, tras comunicación previa del inicio del proceso selectivo, de entre las personas que integran dichos órganos de representación legal, a un/a observador/a, que podrá asistir a las sesiones del órgano de selección sin voz y sin voto, a título individual y sin ostentar la condición de miembro del órgano de selección.

5.3. Las personas integrantes de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, haciéndose constar en el acta de cada sesión, cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto a la valoración del aspirante o aspirantes con respecto a los cuales concurra la causa de abstención.

Asimismo, las personas integrantes de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía, si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al empleo público en los cinco años inmediatamente anteriores a la publicación de cada convocatoria. En tal caso, la Alcaldía procederá a dictar el correspondiente decreto a fin de sustituir a la persona integrante del órgano de selección en la que concurra la citada causa de abstención.

5.4. Los/as aspirantes podrán recusar en cualquier momento a las personas integrantes de los órganos de selección y, en su caso, a los/las asesores/as especialistas, cuando concurran las circunstancias previstas en el apartado anterior.

5.5. Los órganos de selección quedan facultados para resolver, de forma sucintamente motivada, cuantas incidencias surjan en el desarrollo del proceso de selección, así como para adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del mismo. A tales efectos, los órganos de selección podrán, en su caso, requerir los informes que consideren pertinentes a los servicios o áreas municipales.

5.6. Las personas integrantes de los órganos de selección serán retribuidas por el concepto de asistencia los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6. Desarrollo del sistema selectivo de concurso-oposición, según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre

A) FASE DE CONCURSO

6.1. La fase de concurso se celebrará previamente a la de oposición. Los méritos a considerar en la fase de concurso serán los debidamente alegados, acreditados y aportados por el aspirante hasta el último día de admisión de solicitudes de la respectiva convocatoria, siendo de su exclusiva responsabilidad la adecuada alegación y justificación de los méritos, sin que en ningún caso, una vez expirado el plazo referido, pueda aportar documentación complementaria que acredite extremos no explicitados o no justificados en el plazo previsto, limitándose el órgano de selección a valorar exclusivamente la documentación aportada por el interesado en el plazo establecido para la presentación de solicitudes y documentación. No obstante, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, no será necesario adjuntar la documentación acreditativa que ya se encuentre en poder del Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Marbella.

6.2. El baremo para calificar los méritos alegados y acreditados será el siguiente:

1. EXPERIENCIA PROFESIONAL: Hasta un máximo de 16 puntos
 - 1.º Servicios prestados con carácter temporal en el Ayuntamiento de Marbella en el puesto/categoría de la plaza objeto de la convocatoria: 0,27 puntos por mes trabajado.
 - 2.º Servicios prestados con carácter temporal en puesto/categoría equivalente al de la plaza objeto de la convocatoria en municipios de gran población: 0,09 puntos por mes trabajado
 - 3.º Servicios prestados con carácter temporal en puesto/categoría equivalente al de la plaza objeto de la convocatoria en otras administraciones públicas locales: 0,07 puntos por mes trabajado.
 - 4.º Servicios prestados con carácter temporal en puesto/categoría equivalente al de la plaza objeto de la convocatoria en otras administraciones públicas: 0,05 puntos por mes trabajado.
 - 5.º Servicios prestados con carácter temporal en puesto/categoría equivalente al de la plaza objeto de la convocatoria en el sector público: 0,04 puntos por mes trabajado.

2. **MÉRITOS DE FORMACIÓN:** Hasta un máximo de 4 puntos
- Formación, siempre que se encuentren relacionados con la plaza a la que se opta e impartidos por organismos oficiales: Administraciones públicas territoriales, sus OO. AA. y entidades de derecho público dependientes de las mismas, universidades, colegios profesionales y organizaciones sindicales y empresariales en el marco del Acuerdo de Formación Continua, la Unidad de Gestión de Subvenciones y Calidad (Ugescal), así como los convocados por las secciones sindicales del Ayuntamiento que hayan obtenido la previa homologación conforme a los criterios de homologación aprobados por la Junta de Gobierno Local, con fecha 4 de noviembre de 2008, y que hayan sido superados y así lo acrediten los aspirantes, así como cursos sobre prevención de riesgos laborales impartidos por empresas contratadas al efecto por administraciones públicas territoriales o entes del sector público, se valorarán de acuerdo a la siguiente proporción:
- A) Formación de 0 a 10 horas: 0,50 puntos.
 - B) Formación de 11 a 20 horas: 1 puntos.
 - C) Formación de 21 a 40 horas: 2 puntos.
 - D) Formación de 41 a 99 horas: 3 puntos.
 - E) Formación de 100 horas o más: 4 puntos.

B) FASE DE OPOSICIÓN

6.3. La fase de oposición no tendrá carácter eliminatorio.

6.4. Una vez baremados los méritos por el órgano de selección, este hará público el resultado, así como la fecha, hora y lugar de celebración del ejercicio de la fase de oposición, con una antelación mínima de cinco días hábiles, mediante anuncio en la página web municipal del Ayuntamiento.

6.5. Los/as aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos/as de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el órgano de selección, no atribuibles a los/as propios/as candidatos/as. En todo caso, la exclusión tendrá lugar cuando el ejercicio sea simultáneo e igual para todos/as los/as aspirantes.

6.6. El orden de actuación de los/as opositores/as se determinará por orden alfabético, iniciándose desde el primer apellido que comience por la letra que resulte del sorteo público al que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

6.7. Los/as aspirantes accederán a los lugares de realización de las pruebas previa acreditación de su identidad mediante la exhibición del documento nacional de identidad o documento equivalente a los efectos del artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. El órgano de selección podrá, en cualquier otro momento, requerir nuevamente dicha acreditación.

En ningún caso los/as aspirantes podrán acceder a los lugares de realización de las pruebas con dispositivos digitales o electrónicos (teléfonos móviles, receptores de audio, relojes inteligentes, gafas inteligentes, libros electrónicos, tabletas, etc.). Quienes incumplan lo anterior quedarán automáticamente excluidos del proceso de selección, dejándose constancia de los hechos en cuestión en la correspondiente acta del órgano de selección.

6.8. El temario, así como las características, contenido, condiciones y duración máxima de cada prueba o ejercicio de la oposición, se especificarán y determinarán en cada convocatoria, la cual, en todo caso, se regirá, por las siguientes previsiones:

GRUPOS A1 A C2

Una prueba tipo test con respuestas alternativas (máximo 30 puntos), para la elaboración de este ejercicio el órgano de selección se reunirá inmediatamente antes de su realización, confeccionado un original de la prueba que quedará bajo la custodia del secretario/a del órgano de selección. El número de respuestas alternativas será de tres, siendo sólo una de ellas la considerada como válida. Las preguntas formuladas se ajustarán al temario y al nivel de la convocatoria respectiva, debiendo ser claras en su formulación.

La puntuación mínima exigida para obtener 15 puntos y aprobar el ejercicio deberá ser siempre igual o superior a la mitad de preguntas válidas del cuestionario.

La puntuación obtenida por cada aspirante se corresponderá con el número de respuestas netas acertadas. El órgano de selección adoptará acuerdo haciendo pública la plantilla con las respuestas correctas y la puntuación obtenida por cada aspirante.

Las convocatorias se ajustarán a los siguientes extremos en cuanto al ejercicio de la fase de oposición:

| GRUPO | N.º DE PREGUNTAS TIPO TEST | N.º DE TEMAS | DURACIÓN DEL EJERCICIO TIPO TEST (MINUTOS) |
|-------|----------------------------|--------------|--|
| C2 | 10 | 6 | 20 |
| C1 | 20 | 10 | 40 |
| B | 30 | 15 | 60 |
| A2 | 40 | 20 | 80 |
| A1 | 60 | 30 | 120 |

AGRUPACIONES PROFESIONALES

Caso práctico oral (máximo 30 puntos) con dos preguntas a responder sobre situaciones determinadas por el tribunal directamente relacionadas con la plaza ofertada.

6.9. Los/as aspirantes deberán conocer con carácter previo a la realización de los ejercicios el valor de cada una de sus partes, en el supuesto de que estén integrados por varios temas, cuestiones, preguntas, supuestos, actividades, etc., a contestar o realizar. La puntuación mínima exigida para aprobar el ejercicio deberá ser siempre igual o superior a 15 puntos. Si alguna de las puntuaciones otorgadas por las personas integrantes del órgano de selección se diferenciada de la nota media en más de 4 puntos, se realizará una nueva nota media sin tener en cuenta dicha puntuación extrema.

C) CALIFICACIÓN FINAL

6.10. La calificación final de los/as aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenido en las fases de concurso y de oposición. En el supuesto de que se produzca un empate en la puntuación final obtenida por los aspirantes, se seguirán los siguientes criterios para resolverlo:

- Mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en el apartado 6.2.1.1.º.
- En caso de mantenerse el empate, mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en el apartado relativo a los méritos de formación.
- En caso de mantenerse el empate, mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en la fase de oposición.
- En caso de mantenerse el empate, en favor del aspirante cuyo género sea minoritario en el cuerpo, escala o especialidad al que se opte, conforme a la medida 3.8 del Plan de Igualdad del excelentísimo Ayuntamiento de Marbella.
- En caso de mantenerse el empate, mediante sorteo celebrado en sesión pública.

7. Lista de aprobados/as, presentación de documentos y propuesta de nombramiento o contratación

7.1. Finalizada la calificación, cada órgano de selección hará pública la relación definitiva de aspirantes aprobados/as por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones desglosadas y el resultado final. La relación de aspirantes aprobados/as será elevada por el órgano de selección a la Alcaldía con propuesta de nombramiento o de formalización de contrato de trabajo, en su caso.

En todo caso, el órgano de selección no podrá declarar como aprobados/as ni proponer para su nombramiento o contratación a un número mayor de candidatos/as que el de plazas a

ocupar, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los/as aspirantes, salvo a los/as propuestos/as por el órgano de selección. A estos efectos, los/as candidatos/as a proponer por el órgano de selección serán los que obtengan la máxima puntuación en orden decreciente hasta alcanzar un número igual al de plazas a cubrir. Estos/as aspirantes son los/as que exclusivamente se considerarán aprobados/as en la convocatoria.

7.2. Si alguno/a de los/as aspirantes propuestos por el órgano de selección no poseyese la nacionalidad española y el conocimiento del castellano no se dedujera de su origen, de la documentación aportada o de los ejercicios realizados, el órgano de selección, antes de elevar la propuesta de nombramiento o contratación a la Alcaldía, citará a dicho/a aspirante propuesto para la realización de una prueba en la que se compruebe que posee un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita la lengua castellana. Si el aspirante propuesto superara la referida prueba, el órgano de selección elevará la propuesta a la Alcaldía; en caso contrario, formulará una nueva propuesta conforme al orden de prelación de aspirantes de la lista de puntuaciones.

7.3. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación en la página web municipal del Ayuntamiento de la relación de aspirantes aprobados, los/as aspirantes que figuren en la misma deberán remitir al Área de Recursos Humanos del excelentísimo Ayuntamiento de Marbella, a través de la Oficina de Asistencia en Materia de Registros del Ayuntamiento de Marbella, copia auténtica (que se efectuará en dicha oficina) de la documentación que se relaciona a continuación, salvo que la misma ya obre o ya conste en el Área de Recursos Humanos:

- a) Documento nacional de identidad o documento equivalente a efectos de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Título académico oficial exigido o equivalente; o documentación acreditativa de estar en condiciones de obtenerlo (certificado académico de haber superado todas las asignaturas superadas y justificante del abono de los derechos para la expedición del título a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de participación).
- c) Certificado médico oficial actualizado (con una antigüedad no superior a treinta días naturales con respecto a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación), expedido en el impreso editado por el Consejo General de Colegios Oficiales Médicos de España, acreditativo de no padecer enfermedad ni discapacidad que impida el normal desempeño de las tareas o funciones de la plaza convocada o de las tareas o funciones a desempeñar.
- e) Declaración responsable de no estar incurso en causa incompatibilidad, así como compromiso expreso de no desempeñar ninguna otra actividad pública o privada, salvo las legalmente exceptuadas o permitidas en el régimen de incompatibilidades y previa la tramitación y resolución del correspondiente expediente de compatibilidad.
- f) Cualquier otra documentación acreditativa de los requisitos específicos exigidos en el correspondiente anexo de cada convocatoria. En especial, y en caso de exigirse en la convocatoria correspondiente, como requisito específico de participación, lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, añadido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, habrá de aportarse certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales actualizada (con una antigüedad no superior a treinta días naturales con respecto a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación).

7.4. Quienes tuvieran previamente la condición de empleados públicos al servicio de las administraciones públicas estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento o contratación, debiendo presentar certificación justificativa de su condición. No obstante, este Ayuntamiento podrá requerirle la documentación que estime oportuna de la relacionada en el apartado anterior.

7.5. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación anteriormente referida, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos de participación señalados en las presentes bases o en el anexo correspondiente de cada convocatoria, no podrán ser nombrados/as o contratados/as y, previa audiencia al/la interesado/a, quedarán anuladas las actuaciones con respecto a dichos/as aspirantes, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación. En tal caso, se analizarán las actas del órgano de selección con la finalidad de comprobar si existen otros/as candidatos/as que, habiendo superado el proceso de selección, no hayan sido propuestos/as. En este caso, el órgano municipal competente requerirá al/la aspirante siguiente en orden decreciente de puntuación para que presente la documentación anteriormente referida a efectos de su nombramiento o contratación, concediéndole a tal efecto un plazo de idéntica duración al previsto en el apartado 7.3.

7.6. Los/as aspirantes nombrados/as como funcionarios/as de carrera deberán tomar posesión en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

En caso de incumplimiento del referido plazo, y salvo casos de fuerza mayor, se procederá igualmente conforme a lo previsto para los casos en que algún/a aspirante de los propuestos por el órgano de selección no presentase la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de participación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de ellos.

7.7. La adjudicación de los puestos de trabajo entre los/as aspirantes que superen el proceso de selección se efectuará según la petición de destino de acuerdo con la puntuación total obtenida por cada aspirante seleccionado.

Quedarán reservados a los/as aspirantes de nacionalidad española los puestos de trabajo que vayan a ser ofrecidos como destino y que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las administraciones públicas.

7.8. Cada convocatoria generará una bolsa de empleo temporal integrada, por orden de puntuación, por los/as aspirantes definitivamente admitidos/as en el proceso que no hayan resultado seleccionados/as. Para integrar la bolsa se exigirá haber superado el ejercicio de la fase de oposición. Las bolsas de empleo temporal se aprobarán mediante decreto de alcaldía y se publicarán en la página web municipal del Ayuntamiento de Marbella.

8. Recursos

8.1. Contra las decisiones que no pongan fin a la vía administrativa, incluidos los listados de puntuaciones o calificaciones de los órganos de selección y demás actuaciones de los mismos, podrá interponerse recurso de alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación o notificación de las referidas actuaciones. Contra la resolución de los recursos de alzada podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la resolución del recurso de alzada; todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso o demanda que estime procedente.

8.2. Contra las presentes bases generales, contra cada convocatoria y sus anexos, contra las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y contra cuantos otros actos administrativos pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el órgano administrativo que los haya dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación; o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación o notificación; todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso o demanda que estime procedente.



9. Normativa aplicable

En lo no previsto en estas bases generales se estará, con carácter principal y preferente, a lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público; y, con carácter supletorio, en lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley 20/2021, a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres; en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; en el acuerdo socio-económico aplicable al personal funcionario al servicio del excelentísimo Ayuntamiento de Marbella; en el convenio colectivo aplicable al personal laboral al servicio del excelentísimo Ayuntamiento de Marbella; así como en las restantes normas en materia de empleo público que no se opongan a lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

En Marbella, a 27 de julio de 2022.

La Alcaldesa-Presidenta, María de los Ángeles Muñoz Uriol.

3034/2022